

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	2019 – 00273 – 00
PROVEIDO:	INTERLOCUTORIO N°18

En atención a que la curadora del demandado contestó la demanda pero no presentó medio exceptivo, en virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1) BANCO DAVIVIENDA S.A. por conducto de apoderado presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra JOHN HAMILTON GÓMEZ SILVA, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio (fls.34 y 35 del Cd.1).

2). En proveído del 24 de mayo de 2019 se inadmitió la demanda y una vez subsanada se emitió auto del 13 de junio de 2019 mediante el cual se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas: 1). \$270.984.510 que corresponde al capital contenido en el pagare N°0935038; 2) \$16.925.584 de intereses de plazo y por los intereses de mora (desde la presentación de la demanda) [fls.30, 31, 44 y 45 *ibídem*] del cual se notificó el demandado por conducto de curador *ad – litem* quien contestó la demanda sin proponer excepciones (archivo 03).

3). Como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagare N°0935038 junto con la carta de instrucciones (fls.19 y 20 *ibídem*), documento que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para que preste mérito ejecutivo.

4). De conformidad con el artículo 440 y el numeral 1° del artículo 365, en armonía con el artículo 366 *ibídem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 10´045.000 ,

QUINTO: ENVIAR el proceso a los juzgados de ejecución una vez se cumpla lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 *“Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”*.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 010

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2613635423008b756994b60620fa8a04ce686480284a91be4ce4f861fd9f20**

Documento generado en 25/01/2023 04:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: VERBAL
RADICADO: 2021 – 00155

Obre En autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la comunicación procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos visible en el archivo 08.

Frente a la petición del archivo 06 se advierte al abogado que el oficio que se solicita fue tramitado el 28 de marzo de 2022 y el link del expediente se le compartió en esa misma fecha, es decir, que el profesional del derecho tiene acceso al proceso y allí puede consultar todas las actuaciones.

Ahora bien, dado que el apoderado de la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo solicitado en auto anterior, se le requiere para que allegue la documental echada de menos

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 26 de enero de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 010

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244332748180008e32ed6e7131f5499d5943e782f55b5f8d323c0168e554a78a**

Documento generado en 25/01/2023 04:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 25 de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2017 0546

Atendiendo el informe secretarial y como se evidencia que en el auto del 21 de septiembre de 2022, el término dado al heredero determinado Mario Alejandro Molano, no se estipuló, se insta:

CONCEDER el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la ejecutoria de la providencia, para que el heredero determinado MARIO ALEJANDRO MOLANO, informe al juzgado, si existen más herederos. En caso afirmativo, determine el nombre, dirección física o electrónica de los mismos.

ADVERTIR que, vencido el término sin información alguna, se procederá a continuar el trámite del proceso.

EXHORTAR a la secretaría, a efectos remita copia de los autos, del 15 de julio, 21 de septiembre de 2022 y de esta providencia, al señor Mario Alejandro Molano y de su abogado, a las direcciones electrónicas vistas en el registro No. 2 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 26 DE ENERO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 010
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907288955ec690e7abc472fdeac7c7ff232d68635c853a4df175ee37c2db1719**

Documento generado en 25/01/2023 03:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 25 de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2018 0418

Atendiendo el informe secretarial en el que se indica que de manera errada se registró el número de la placa de uno de los vehículos descritos en el auto del 19 de septiembre de 2022, se dispone:

1.- CORREGIR la providencia del 19 de septiembre de 2022, de la siguiente manera:

*"ORDENAR la aprehensión de los automotores identificados con las placas No. MGT68 ; **DUL 161** ; DZW017. Oficiase a la POLICÍA NACIONAL SIJIN sección automotores, para que cumpla la orden impartida"*

2.- TENER en cuenta, la secretaría, al momento de elaborar el oficio, la corrección aquí señalada.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 26 DE ENERO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 010
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac249ad7aeb0c4506965b7039cd2a21ca05a69b0af41d87e048c989129e69a3**

Documento generado en 25/01/2023 03:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 25 de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2018 0418

Fundados en la manifestación elevada por la curadora ad litem, en el que informa se encuentra desempeñando el cargo de funcionaria pública, se insta:

1.- RELEVAR del cargo como curador ad litem del demandado, a la abogada ANGÉLICA MARÍA AARON QUIROZ.

2.- DESIGNAR en su lugar, al abogado EVERTH RUBEN ROLONG TUMAY, identificado con CC #1030678958, a quien se le puede ubicar en correo electrónico errolong58@ucatolica.edu.co. Móvil 321 3525844. Entéresele en el correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 26 DE ENERO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 010
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2f304205a33b22ce788ae1ae5623fc5cd0df7ff8bbc71cd95965c07e88a386**

Documento generado en 25/01/2023 03:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 25 de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2021 0540

Atendiendo lo solicitado por la parte actora y, como se evidencia que no hay respuestas por parte de unas entidades financieras, se insta:

1.- REQUERIR a las entidades bancarias BANCOLOMBIA, ITAU y COLPATRIA para que indiquen el trámite dado a la orden impartida en los oficios Nos. 0216, 0214, y, 0217 de fecha 26 de enero de 2022.

2.- PONER en conocimiento de la demandante que las entidades bancarias BOGOTA, POPULAR, FALABELLA, AV VILLAS, dieron respuesta; tal como consta en los registros Nos. 5 a 10 del expediente digital.

3.- EXHORTAR a la secretaría, a efectos comparta el link del proceso, con el demandante, a efectos, revise las respuestas dadas por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 26 DE ENERO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 010
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f80107f62b3c66fe05d7444ff4bac2e41a4206d65afb31b11bb455db6b2021**

Documento generado en 25/01/2023 03:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 25 de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2022 0046

I.- Atendiendo lo consagrado en el numeral 1º del Art. 366 del CGP, se dispone:

APROBAR la liquidación de costas en la suma de **\$13.195.000.00** pesos m/cte.

II.- De la liquidación del crédito

DAR traslado la secretaría a la liquidación del crédito presentada por la actora, al no haber surtido el interesado, copia del memorial a la contraparte.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 26 DE ENERO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 010
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99cc4917923bbd10212633d9773528cb17645993b731c362de6d9437942161ac**

Documento generado en 25/01/2023 03:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 25 de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2022 0232

I.- Conforme a la solicitud de la parte actora, frente a la corrección del mandamiento de pago, para que se incluya al señor LUIS ANTONIO LÓPEZ MAYORGA, se insta:

NEGAR la corrección del mandamiento ejecutivo de fecha 25 de octubre de 2022, toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 286 del ordenamiento general del proceso, al no advertirse errores por omisión o cambio de palabras o alteración de ellas.

II.- Ahora bien, como de lo pedido por el demandante, su querer se refleja en la adición de la providencia del 25 de octubre de 2022, frente a un acreedor, se dispone:

NEGAR la adición del auto mandamiento de pago de fecha 25 de octubre de 2022, por extemporánea; tenga en cuenta el interesado que el canon 287 Ejusdem, permite la complementación de los autos dentro del término de ejecutoria de la providencia; situación que no ocurre en el caso estudiado, pues la solicitud se hizo hasta el día 17/11/2022.

NEGAR el mandamiento de pago, a favor del señor LUIS ANTONIO LÓPEZ MAYORGA, en razón de haberse estipulado en el pagare como único acreedor a la entidad INFOBANK SAS.

ENTERAR a la pasiva de lo decidido en este ordinal, de manera conjunta con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 26 DE ENERO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 010

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9352a6b6020d10184537059ce2eaaaf8b853b9008da69303b83e5782d94c69**
Documento generado en 25/01/2023 03:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 25 de enero de dos mil veintitrés (2023).

Restitución No. 2022 0238

Atendiendo la documentación arribada por el demandante, se insta:

INCORPORAR las diligencias de notificación adosadas por el demandante, mediante los cuales se acredita el envío de la providencia a notificar, a la dirección electrónica del ejecutado.

DECIDIR lo que en derecho corresponda, como quiera que, dentro del término legal del traslado, la pasiva guardó silencio, trayendo como consecuencia proceder, en la forma prevista en el numeral 3° del canon 384 del código general del proceso, para lo cual, cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

BANCOLOMBIA S.A., actuando mediante apoderado judicial, instauró demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE** contra **JORGE ALEJANDRO DÍAZ GRANADOS MARÍN**, respecto del inmueble ubicado en la CARRERA 3 A No. -46-39, de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-629702, comprendido dentro de los linderos enunciados en la demanda.

Manifiesta que mediante Contrato de Arrendamiento Financiero No. 188543 de fecha 19 de abril de 2016, el demandado JORGE ALEJANDRO DÍAZ GRANADOS MARÍN celebró con la entidad financiera, el contrato de arrendamiento inicialmente señalado, donde el demandado es el locatario – arrendatario, y el banco, el arrendador.

Expone que en el contrato de LEASING No. 188543 se estableció el valor del canon por la suma de \$3.727.236,00, desde el 1 de octubre de 2016 hasta el 1 de septiembre de 2036, así como se observa en el anexo de iniciación del plazo.

Causal: Refiere el no pago de los cánones de arrendamiento causados desde el 1 de febrero de 2022, cada canon a \$3.603.764 m/cte., cuya suma total asciende a \$18.018.820 m/cte., más los intereses de mora.

Trámite: Como quiera que la demanda de restitución de inmueble arrendado reunió los requisitos de los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 384 *ídem* y la Ley 820 de 2003, el Juzgado la admitió el 10 de agosto de 2022.

Notificación: El auto admisorio de la demanda se notificó a la pasiva en el correo electrónico adi@etb.net.co, el día 15 de septiembre de 2022, obteniendo como resultado "acuse de recibo", por tanto, se le tiene notificado de manera personal, tal como lo reglamenta el artículo 8º de la ley 2213/2022, quien, dentro del término para comparecer al proceso, guardó silencio.

Puestas así las cosas, el Juzgado descende a finiquitar la instancia, para lo cual se han de efectuar las siguientes:

CONSIDERACIONES

En el presente caso, los presupuestos procesales se encuentran reunidos, toda vez que este Juzgado es competente para conocer el asunto planteado, por razón de su naturaleza, su cuantía y la ubicación del inmueble que se pretende sea restituido; las partes tienen capacidad civil y procesal para intervenir en esta Litis y la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, aunado a que no se observa vicio ni causal de nulidad que invalide lo actuado.

El contrato de *Leasing* es un tipo de negocio jurídico de carácter comercial, mediante el cual se entrega un bien a una persona, o, a una sociedad para que la usen con la obligación de pagar un canon durante un tiempo determinado, con la opción de compra al finalizar el mismo¹.

La Corte Suprema de Justicia indicó que², "es este, entonces, un negocio jurídico en virtud del cual, una sociedad autorizada –por la ley- para celebrar ese tipo de operaciones, primigeniamente le concede a otro **la tenencia** de un determinado bien corporal –mueble o inmueble, no consumible, ni fungible, lato sensu, necesariamente productivo-, por cuyo uso y disfrute la entidad contratante recibe un precio pagadero por

¹ STP7250-2014 Radicación N° 73583 corte suprema de justicia Sala de decisión de tutelas MP Eugenio Fernández Carlier

² sentencia CSJ SC, 13 dic. 2002, rad. 6462

instalamentos, que sirve, además, al confesado propósito de amortizar la inversión en su momento realizada por ella para la adquisición del respectivo bien, con la particularidad de que al vencimiento del término de duración del contrato, el tomador o usuario, en principio obligado a restituir la cosa, podrá adquirir, in actus, la propiedad de la misma, previo desembolso de una suma preestablecida de dinero, inferior –por supuesto- a su costo comercial (valor residual), sin perjuicio de la posibilidad de renovar, in futuro, el contrato pertinente, en caso de que así lo acuerden las partes.”

El contrato base de la acción, contiene evidentemente la relación contractual de tenencia que refiere la demanda, indica el objeto del mismo, así como los contratantes y el canon de arrendamiento pactado para el efecto.

El hecho que soporta el incumplimiento alegado por el demandante, se concreta, en que el locatario, dejó de pagar la renta en los términos convenidos en las cláusula 10º del contrato de Leasing, esto es, a los arrendadores cada mes.

Por mandato expreso del legislador, son causales para que el arrendador pueda plantear la terminación del contrato, *“La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato.”*. Por su parte el numeral 3º del artículo 384 del C. G. P. señala que *“Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda y el demandante presenta prueba del contrato; el juez dictará sentencia ordenando la restitución.*

Aplicado lo anterior al sub examine, salta a la vista que debe decretarse la restitución del inmueble descrito en la demanda, pues el señalamiento de que la pasiva quebrantó su deber de pago de canon de arrendamiento en los términos convenidos, se enmarca en las causales de finalización contractual anotadas, el cual no fue controvertido ni mucho menos desvirtuado por la pasiva.

Entonces, satisfechas como se encuentran tales circunstancias procesales, esto es, con la demanda se acompañó prueba escrita del contrato de Leasing arrendamiento y la parte demandada no se opuso válidamente bajo ninguna de las alternativas del ejercicio del derecho de contradicción que le contempla, como se anunció, se accederá al petitum de la demanda.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de Leasing Habitacional No. 188543, celebrado entre **BANCOLOMBIA S.A**, como arrendador y el señor **JORGE ALEJANDRO DÍAZ GRANADOS MARÍN** en su calidad de locatario (arrendatario).

SEGUNDO: DECRETAR la **restitución** del inmueble ubicado en la **CARRERA 3 A No. -46-39**, de Bogotá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-629702, descrito y alinderado como se especifica en la demanda, por el no pago de los cánones de arrendamiento, por parte del locatario **JORGE ALEJANDRO DÍAZ GRANADOS MARÍN**, a la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.**

ADVERTIR que la entrega debe realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

COMISIONAR con amplias facultades, al señor ALCALDE LOCAL de la zona respectiva, en el evento de no efectuarse la restitución en el término señalado. Por secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas en el presente proceso.

SEÑALAR como agencias en derecho la suma de \$ 950.000.
Liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

26 DE ENERO DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE LA FECHA.

No. 010

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **390e12c7a89abe5bb81df896db3abc175db965ca2519e7f908d47d45b7f9a1b0**

Documento generado en 25/01/2023 03:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 25 de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2022 0266

I.- Conforme a las diligencias de notificación arrimadas al expediente:

REQUERIR a la parte actora, para que allegue prueba que el mensaje fue recibido por el destinatario SANTIAGO TAMAYO DAZA y TAMAYO PINILLA Y CIA S EN C, o en su defecto, el acuse de recibo por parte de éstos, así como el envío de los traslados; tal como lo dispone el artículo 8º de la ley 1223/2022.

PROCEDER como corresponda hecho lo anterior.

II.- De la comunicación procedente de la DIAN:

ADOSAR a las diligencias el oficio No. 1-32-274-561-16837 adiado el 24 de octubre de 2022, proveniente de la DIAN, donde se informa que la entidad TAMAYO PINILLA Y CIA S EN C, no tiene obligaciones pendientes con esa entidad.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 26 DE ENERO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 010

Edilma Cardona Pino

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f2279b7ab6aac50a089571d5ee06d2b282abdad946a9e33a34eda276f3decd**
Documento generado en 25/01/2023 03:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 25 de enero de dos mil veintitrés (2023).

Simulación No. 2022 0290

I.- Como quiera que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84 y 368 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6º de la ley 2213/2022, se insta:

1.- ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA** de **SIMULACIÓN** presentada por **OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE** contra **PEDRO JOSÉ OVALLE ZAMORA, MARISOL OVALLE ZAMORA y SOLEDAD ZAMORA, así:**

2.- TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento del PROCESO VERBAL.

3.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 8º De la ley 2213/2022 en concordancia con los artículos 291, 292 del CGP.

4.- DAR traslado de la demanda a los demandados, por el término de VEINTE (20) días (artículo 369 del C.G.P.)

5.- RECONOCER personería al abogado RICARDO ELIAS WELLS ALBA como apoderada judicial de la actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

II.- De lo solicitado por el demandante, y, como se dan los presupuestos contemplados en el artículo 151 y 152 del ordenamiento general del proceso

a).- CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la demandante.

b).- ADVERTIR que la demandante no está obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y, no será condenado en costas.

III.- Respecto de la medida cautelar:

INSCRIBIR la demanda sobre el bien ubicado en la carrera 15 #63-33 de ésta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 C – 1054520. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 26 DE ENERO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 010
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fcdcb37eff5bc63f3325449ca50e00ca0658021060bc655ca825d5325b98c72**

Documento generado en 25/01/2023 03:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 25 de enero de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2022 0334

Conforme a las diligencias de notificación efectuadas, se insta:

REQUERIR a la parte actora, para que allegue prueba que el mensaje fue recibido por el destinatario, o en su defecto, el acuse de recibo por parte de éste, tal como lo dispone el artículo 8° de la ley 1223/2022.

PROCEDER como corresponda hecho lo anterior.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 26 DE ENERO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 010
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afdee95e80322c1177abeed944673e3ddba14cfe87cd8381a27c0fc27da95a3a**

Documento generado en 25/01/2023 03:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 25 de enero de dos mil veintitrés (2023).

Restitución No. 2021 0334

En atención a lo manifestado por el actor, en el que indica, no haber llegado a ningún acuerdo con la pasiva, y, como consecuencia, pide se continúe con el trámite del proceso, se insta:

1.- REANUDAR el desarrollo de la audiencia.

2.- SEÑALAR la hora 9.30 a.m. del día 3 del mes de mayo de 2023, a efectos de continuar la audiencia del artículo 372 del CGP., dentro del presente asunto.

3.- ADVERTIR que la audiencia se celebrará bajo los términos indicados en el auto del 11 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 26 DE ENERO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 010
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d261925427f5e1c6fa1aa83b16d9bb884309a8d9aa327aafd879c80d5e3746f**

Documento generado en 25/01/2023 03:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>